

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0347/2024/AVV

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., 09 (nueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0347/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457824000066 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Ezequiel Montes**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 24 (veinticuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Ezequiel Montes**, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: "en base a su respuesta obtenida en el oficio girado con folio dds/00187/24 quiero saber la cantidad exacta de beneficiarios del programa Descanso digno, si los tiene clasificados por las medidas que se dieron, que impacto social tuvo este programa en los ezequielmontenses. soy estudiante de la carrera de desarrollo político y estoy realizando un estudio de los programas sociales, es por eso que solicito la información." (Sic)

Otros datos para su localización: dirección de desarrollo social

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la PNT

II. **Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. **Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "El sujeto obligado de este municipio que remite la respuesta de su departamento el C. JULIO CESAR DOMINGUEZ TERAN, quien funje como Director de Desarrollo social, realizo un programa denominado DESCANSO DIGNO el cual en su momento fue un programa social, de acuerdo a sus lineamientos posterior a su respuesta menciona que fue un conb&genio con dicha empresa, especificando costos, los cuales dicho programa no fue sustentado ni justificado en dicha administracion, dichos colchones no fueron beneficio de un programa social como el lo estipula en su publicacion, fue una venta que este sujeto obligado lucro con la imagen del municipio, ya que fue una venta la cual solicito a su consideracion emitir el recibo de venta en donde dicho recurso se vea reflejado en la ley de ingresos del municipio. de igual manera la convocatoria de dicho programa social que asi fue denominado, contrato celebrado para dicho convenio, padron de beneficiarios en version publica con dichos comprobantes, de lo contrario solicito a su



consideracion la inhabilitacion del funcionario publico o en su caso el reintegro de dicho programa no justificado hasta el momento. solicito por este medio se realice la indagacion pertinente en organo interno de control del municipio de ezequiel montes y este sujeto obligado sea sancionado de acuerdo a la ley de responsabilidades de los servidores publicos del estado de queretaro.
someto a su consideracion se tome bien las manifestaciones antes realizadas ante el responsable de la diurección de desarrollo social del municipio de ezequiel montes." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 14 (catorce) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0347/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V. Radicación. En fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 24 (veinticuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457824000066. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTN/110/2024 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DDS/00188/24 de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Julio Cesar Domínguez Terán, Director de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457824000066, con fecha de respuesta del 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.



VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DDS/016/2024 de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Miguel Adolfo Hernández Ramírez, Director de Desarrollo Social del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio EG/029/2024 de fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el L.A. Rafael Nicolás Reséndiz Jiménez, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTN/110/2024 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes.
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DDS/00188/24 de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Julio Cesar Domínguez Terán, Director de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 05 (cinco) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto



obligado a los Poderes del Estado, como lo es el **Municipio de Ezequiel Montes**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	24 (veinticuatro) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	22 (veintidós) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o



XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.



En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Municipio de Ezequiel Montes la cantidad exacta de beneficiarios del programa Descanso digno, si los tenía clasificados por las medidas que se dieron y si tuvo impacto social en los habitantes del Municipio.

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio UTN/110/2024 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la PLAE. Kassandra Avila Campo, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., otorgó la siguiente contestación: -----

“[...] Se da respuesta a su solicitud, con oficio DDS/00188/24, SIGNADO POR JULIO CESAR DOMINIGUEZ TERAN- DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL [...]”

En anexo al oficio UTN/110/2024, se proporcionó el oficio DDS/00188/24 signado por el C. Julio Domínguez Terán, Director de Desarrollo Social, en el cual se menciona lo siguiente: -----

“[...]1. de acuerdo a la cantidad de venta, informo que no se cuenta con un total de colchones vendidos debido a que como convenio de colaboración lo único que le correspondió a esta administración, fue prestarle las instalaciones y acceder a los espacios con los permisos correspondientes para realizar su venta.

correspondientes para realizar su venta
2.- Sobre al impacto ante la ciudadanía: el principal objetivo es conseguir los mejores costos de productos que ayuden a la mejora en la economía familiar. [...]”

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: _____

"El sujeto obligado de este municipio que remite la respuesta de su departamento el C. JULIO CESAR DOMINGUEZ TERAN, quien funje como Director de Desarrollo social, realizo un programa denominado DESCANSO DIGNO el cual en su momento fue un programa social, de acuerdo a sus lineamientos posterior a su espuesta menciona que fue un conb;venio con dicha empresa, especificando costos, los cuales dicho programa no fue sustentado ni justificado en dicha administracion, dichos colchones no fueron beneficio de un programa social como el lo estipula en su publicacion, fue una venta que este sujeto obligado lucro con la imagen del municipio, ya que fue una venta la cual solicito a su consideracion emitir el recibo de venta en donde dicho recurso se vea reflejado en la ley de ingresos del municipio. de igual manera la convocatoria de dicho programa social que asi fue denominado, contrato celebrado para dicho convenio,, padron de beneficiarios en version publica con dichos comprobantes, de lo contrario solicito a su consideracion la inhabilitacion del funcionario publico o en su caso el reintegro de dicho programa no justificado hasta el momento. solicito por este medio se realice la indagacion pertinente en organo interno de control del municipio de ezequiel montes y este sujeto obligado sea sancionado de acuerdo a la ley de responsabilidades de los servidores publicos del estado de queretaro. someto a su consideracion se tome bien las manifestaciones antes realizadas ante el responsable de la diurección de desarrollo social del municipio de ezequiel montes. " (sic)

A través del informe justificado rendido a través del oficio UT/0057/2024, de fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el LEM. Misael Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se menciona lo siguiente: -----

“[...] es menester informar que esta Unidad de Transparencia **Administración 2024-2027**, giró el diverso oficio UTN/0036/2024, del índice de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Ezequiel Montes, dirigido al Lic. Miguel Adolfo Hernández Ramírez Director de Desarrollo Social, solicitando la información complementaria en los términos precisados en dicho oficio. En respuesta y atención a lo anterior, se recibió en esta Unidad de Transparencia el diverso oficio DDS/016/2024, signando con firma autógrafa del director, dando atención a la



solicitud de Información expresada en el párrafo precedente, y que glosa como anexo al presente informe y para los efectos legales a que haya lugar, además se giró el oficio UTN/0053/2024 al L.A. Rafael Nicolás Reséndiz Jiménez Secretario de Tesorería y Finanzas Municipio de Ezequiel Montes, quien respondió mediante oficio diverso EG/029/2024. [...]"

Adicionalmente, se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

En virtud de lo anterior, resulta conveniente delimitar el análisis sobre el cual versará la presente resolución; en ese sentido, tenemos que por cuanto ve al agravio consistente en: -----

S **U** **Z** **O** **I** **C** **U** **A** **T** **C** **A**
"El sujeto obligado de este municipio que remite la respueta de su departamento el C. JULIO CESAR DOMINGUEZ TERAN, quien funje como Director de Desarrollo social, realizo un programa denominado DESCANSO DIGNO el cual en su momento fue un programa social, de acuerdo a sus lineamientos posterior a su espuesta menciona que fue un conb;venio con dicha empresa, especificando costos, los cuales dicho programa no fue sustentado ni justificado en dicha administracion, dichos colchones no fueron beneficio de un programa social como el lo estipula en su publicacion, fue una venta que este sujeto obligado lucro con la imagen del municipio, ya que fue una venta la cual solicitio a su consideracion emitia el recibo de venta en donde dicho recurso se vea reflejado en la ley de ingresos del municipio. de igual manera la convocatoria de dicho programa social que asi fue denominado, contrato celebrado para dicho convenio, de lo contrario solicito a su consideracion la inhabilitacion del funcionario publico o en su caso el reintegro de dicho programa no justificado hasta el momento. solicito por este medio se realice la indagacion pertinente en organo interno de control del municipio de ezequiel montes y este sujeto obligado sea sancionado de acuerdo a la ley de responsabilidades de los servidores publicos del estado de queretaro. someto a su consideracion se tome bien las manifestaciones antes realizadas ante el responsable de la diurección de desarrollo social del municipio de ezequiel montes"

Se aprecia que dicho planteamiento, no corresponde a lo requerido inicialmente, en la solicitud de información presentada el 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; por lo cual de conformidad con el criterio SO/001/2017¹, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,

¹ Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se estima que dichos agravios se consideran como una ampliación a su solicitud, más no una interpretación a ella. -----

Hecha esta salvedad, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que en la respuesta inicial la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, informó que no contaba con un total de colchones y que en relación al impacto ante la ciudadanía el principal objetivo era conseguir los mejores costos de productos que ayudaran a la mejora en la economía familiar; la persona recurrente se inconformó con la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del informe justificado, adjuntó el oficio DDS/016/2024, signado por el Director de Desarrollo Social del Municipio y el oficio EG/029/2024 signado por el Secretario de Tesorería y en los cuales manifestaron lo siguiente:

Oficio DDS/016/2024, signado por el Director de Desarrollo Social del Municipio

“[...] Derivado de lo solicitado se emprendió la búsqueda dentro de los archivos que me fueron entregados por el servidor público saliente Julio Cesar Domínguez Terán, anterior Director de Desarrollo Social a través del FUM 19 archivo y por ende la totalidad de carpetas que se desprenden, derivado de lo anterior le informo; que “No se localizó ningún convenio o contrato en físico celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes Querétaro y algún particular por la venta de colchones o algún similar” tampoco se encuentra ningún padrón de beneficiarios derivados de su presente solicitud [...]”

Oficio EG/029/2024 signado por el Secretario de Tesorería

“[...] Hago propio este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo atendiendo a su oficio UTN/0053/2024, donde solicita información sobre el programa “Descanso Digno”, al respecto le comunico que en este departamento no existe ninguna erogación para tal programa. [...]”

Se agrega captura de pantalla de los referidos oficios .-----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. México.

Tel. 442 212 9624, 442 628 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

En relación con lo requerido en la solicitud de información inicial, el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Ezequiel Montes, refiere *"que se emprendió una búsqueda a través del FUM 19 archivo y por ende la totalidad de carpetas que se desprenden, derivado de lo anterior le informo; que "No se localizó ningún convenio o contrato en físico celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes Querétaro y algún particular por la venta de colchones o algún similar"*, por tanto, el sujeto obligado se encuentra otorgando contestación a lo solicitado. -----

En términos de lo anterior, se procede a citar el siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se determina que una respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia de la información: -----

"Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el **número** cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes originales:

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Precedente que confirma:

- Acceso a la información pública. RRA 7335/22. Sesión del 21 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. SEGOB-Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez."

En resultado de lo anterior, el sujeto obligado se encuentra otorgando contestación a lo requerido y se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, lo anterior, en virtud de que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., da una respuesta de forma clara y precisa. De tal modo, el sujeto obligado se encuentra dando respuesta a lo requerido por la persona recurrente. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:



VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando una respuesta clara en la que manifiesta que la información solicitada por la persona recurrente una vez realizada la búsqueda dentro de los archivos no se localizó ningún convenio o contrato en físico celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y algún particular por la venta de colchones o algún similar, y que en la Secretaría de Tesorería y Finanzas no existe ninguna erogación para tal programa por el referido sujeto obligado.

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 154 del citado ordenamiento local.

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado²;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Ezequiel Montes**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión.

² Lo subrayado es propio



Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos que le pudieren corresponder a la persona recurrente para que los haga valer en la vía y forma legal que resulte procedente. -----

Quinto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0347/2024/AVV



Constituyentes Nú. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

